

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(IX PARTE-ENERGÍA)**

**GLORIA BEJARANO ALMADA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 19.097

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(IX PARTE-ENERGÍA)**

Expediente N.º 19.097

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el actual período constitucional y a solicitud de la diputada Gloria Bejarano Almada el Directorio legislativo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011 de 22 de setiembre de 2011, tomó el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97 de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica: “ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”.

En conclusión, un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbra con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

Producto de ese trabajo, a la fecha se han tramitado en el Parlamento ocho proyectos de ley, a saber:

- 1.- *Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (I parte), expediente N.º 18.705. Actualmente este proyecto está en el trámite respectivo en el Plenario legislativo.*
- 2.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (II parte- Exoneraciones), expediente N.º 18.705. Actualmente el expediente cuenta con un texto sustitutivo y espera el trámite respectivo en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
- 3.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (III parte- Pensiones), expediente N.º 19.070. Actualmente el expediente inicia su trámite de publicación.
- 4.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (IV parte- Impuestos), expediente N.º 19.083. Actualmente el expediente inicia su trámite de publicación.
- 5.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (V parte Derogatoria de 997 leyes), expediente N.º 19.085. Actualmente el expediente inicia su trámite de publicación.
- 6.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (VI parte con 999 leyes), expediente N.º por definir. Actualmente el expediente inicia su trámite de publicación.

7.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (VII parte con 1000 leyes), expediente N.º por definir. Actualmente el expediente inicia su trámite de publicación

8.- Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (VIII parte con 1000 leyes), expediente N.º por definir. Actualmente el expediente inicia su trámite de publicación

El presente proyecto cuenta con el antecedente de las investigaciones que realiza el Departamento de Servicios Parlamentarios (DSP) de la Asamblea Legislativa. Se trata de una serie de investigaciones temáticas eminentemente descriptivas, cuyo fin es democratizar la información.²

Dentro de ese contexto, a esta fecha el Departamento cuenta con tres investigaciones en materia del “sector energético”, denominadas: “*El despegue del sector energético en la legislación costarricense. Un estudio de la política de incentivos y controles aplicada al alumbrado con energía eléctrica 1880-1915*”, Serie N.º 1; “*El Desarrollo de energías renovables en Costa Rica: entre estímulos y controles (1950/2013)*”, Serie N.º 2; “*Las energías no renovables en la legislación costarricense. Un estudio de la política de incentivos y controles aplicada a la actividad 1901-2013*”, Serie N.º 3. Durante la elaboración de estas investigaciones se identificaron 35 leyes que por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad, podrían valorarse para ser derogadas.³

En forma paralela a las investigaciones temáticas sobre energía que se han realizado en el Departamento de Servicios Parlamentarios, se agrupó todas las leyes vinculadas al tema que por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad, podrían ser derogadas, y se elaboró el presente proyecto de ley para la derogatoria de 35 leyes en materia de energía.

Adjunto a esta iniciativa, se aporta un compendio con las copias de los textos de las leyes que se propone derogar, y que sirvan de respaldo y verificación por parte de los señores diputados y señoras diputadas de las derogatorias recomendadas.

² Como parte de la metodología aplicada a cada investigación, se realiza una identificación preliminar de las leyes vinculadas al tema de interés.

La fuente primaria de información utilizada es el Sistema de Información Legislativa (SIL), como fuente secundaria se utiliza el acervo digital de la Unidad de Actualización Normativa del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa (unidad f/) y las investigaciones del Departamento.

³ El período de recolección de información, en ambas fuentes, comprende del 02 de mayo de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014. En total, el SIL identificó 276 leyes vinculadas con el eje temático de investigación, estas corresponden al período de 1948 a marzo de 2014.

En razón de lo anterior, y motivados por asumir la responsabilidad de analizar la legislación vigente y promover los cambios necesarios en la legislación nacional que fomente la depuración del ordenamiento jurídico, garantice la seguridad jurídica de las normas y permita a los habitantes contar con las normas claramente identificadas, presentamos el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(IX PARTE-ENERGÍA)**

ARTÍCULO 1.- Se deroga, expresamente, la siguiente normativa, correspondiente al período de 1950 y 1975, por razones de caducidad, objetivo y temporalidad.

- 1.- Ley N° 1517 de 10 de noviembre de 1952, Adquisiciones de bienes de las compañías eléctricas de Cartago, Puntarenas, Turrialba y Limón. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 263, de 15 de noviembre de 1952).
- 2.- Ley N° 1524 de 1° de diciembre de 1952, Autorización al Consejo del Distrito de Los Chiles para Comprar una planta eléctrica por 35.500.00 colones al señor Guillermo Valldeperas Escalante. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 284, de 11 de diciembre de 1952).
- 3.- Ley N° 1595 de 8 de julio de 1953, Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para comprar un equipo de perforaciones de túneles y una planta diésel. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 154, de 11 de julio de 1953).
- 4.- Ley N° 1696 de 26 de noviembre de 1953, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para destinar 15.000.00 colones en servicios eléctricos en el distrito de Patarrá. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 276, de 4 de diciembre de 1953).
- 5.- Ley N° 1707 de 5 de diciembre de 1953, Autorización a la Municipalidad de Alvarado para contratar un empréstito de 20.000 colones con el ICE para instalar un nuevo generador. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 281, de 11 de diciembre de 1953).
- 6.- Ley N° 1785 de 31 de julio de 1954, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para destinar 30.000.00 colones a extender servicio

eléctrico al distrito de San Rafael. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 176, de 7 de agosto de 1954).

7.- Ley N° 1794 de 20 de setiembre de 1954, Autorización a la Municipalidad de Grecia para destinar hasta 30.000 colones a la compra de terrenos para la nueva planta eléctrica. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 216, de 24 de setiembre de 1954).

8.- Ley N° 1962 de 19 de octubre de 1955, Autorización a las Municipalidades de Cañas, Bagaces y Tilarán para ayudar económicamente al ICE para solucionar el problema eléctrico en esos cantones. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 238, de 25 de octubre de 1955).

9.- Ley N° 1965 de 21 de octubre de 1955, Autorización a la Municipalidad de Cañas para entregar 20.000 colones al ICE para solucionar problema eléctrico). (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 240, de 27 de octubre de 1955).

10.- Ley N° 2044 de 3 de agosto de 1956, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para invertir dineros en dotar de servicios eléctricos a varios distritos y caseríos. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 180, de 11 de agosto de 1956).

11.- Ley N° 2050 de 21 de agosto de 1956, Autorización a la Municipalidad de Puriscal para destinar 100.000.00 colones para reparación planta eléctrica, cañería y arreglo de calles. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 192, de 26 de agosto de 1956).

12.- Ley N° 2222 de 18 de junio de 1958, Autorización a la Municipalidad de La Unión para entregar a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. S.A. 10.000.00 colones para servicio eléctrico a Río Azul. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 140, de 25 de junio de 1958).

13.- Ley N° 2223 de 18 de junio de 1958, Autorización a la Municipalidad de Mora para invertir 9.695.00 colones en la prolongación de servicios eléctricos en Villa Colón. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 140, de 25 de junio de 1958).

14.- Ley N° 2239 de 28 de julio de 1958, Autorización a la Municipalidad de Aserrí para destinar 6.000.00 colones a la instalación de servicios eléctricos. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 170 de 31 de julio de 1958).

15.- Ley N° 2245 de 1 de agosto de 1958, Autorización a la Municipalidad de Grecia para prestar 100.000.00 colones al ICE para la instalación de la línea de transmisión de corriente eléctrica del "Descanso" a la ciudad de

Grecia. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 175, de 7 de agosto de 1958).

16.- Ley N° 2407 de 22 de julio de 1959, Autorización al ICE para adquirir una planta diésel eléctrica de 100 kw para Puriscal. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 116, de 25 de julio de 1959).

17.- Ley N° 2433 de 6 de octubre de 1959, Autorización al ICE para adquirir una planta diésel eléctrica de 100 kw para Liberia. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 227, de 8 de octubre de 1959).

18.- Ley N° 2480 de 27 de noviembre de 1959, Autorización a la Municipalidad de Grecia para emprestar 200.000.00 colones, con el fin de terminar la red de distribución eléctrica. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 274, de 3 de diciembre de 1959).

19.- Ley N° 2554 de 27 de abril de 1960, Autorización a la Municipalidad de Cartago para adquirir unas propiedades del ICE y comprar tubería para cañería. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 96, de 30 de abril de 1960).

20.- Ley N° 2651 de 22 de octubre de 1960, Autorización a la Municipalidad de Jiménez para destinar a servicios eléctricos de Juan Viñas a Tucurrique la suma de ¢15.000,00. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 240, de 26 de octubre de 1960).

21.- Ley N° 2742 de 19 de mayo de 1961, Autorización a la Municipalidad de Puriscal para emprestar 600.000.00 colones para la ampliación de servicio eléctrico. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 118, de 25 de mayo de 1961).

22.- Ley N° 2757 de 6 de junio de 1961, Prórroga hasta por 180 días de los contratos con la Esso Standard Oil Limited y la Texaco Caribbean Inc. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 129, de 8 de junio de 1961).

23.- Ley N° 2769 de 26 de junio de 1961, Autorización a la Municipalidad de Grecia para destinar a obras de electrificación en el distrito de San José la suma de 10.000.00 colones. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 146, de 28 de junio de 1961).

24.- Ley N° 2793 de 4 de agosto de 1961, Autorización a la Corporación Municipal de Abangares para destinar 120.500.00 colones a la electrificación de la ciudad de Las Juntas. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 180, de 10 de agosto de 1961).

25.- Ley N° 2876 de 14 de noviembre de 1961, Autorización a la Municipalidad de Alvarado para destinar ¢19.000 para electrificación de

Capellades, Santa Teresa y otros caseríos. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 263, de 18 de noviembre de 1961).

26.- Ley N° 2879 de 14 de noviembre de 1961, Autorización a la Municipalidad de Grecia para destinar a obras de electrificación en el distrito de San José la suma de ¢10.000. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 263, de 18 de noviembre de 1961).

27.- Ley N° 3035 de 21 de setiembre de 1962, Exención de derechos de aduana para la importación de materiales para el Colegio Patriarca San José de la ciudad de San Ramón. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 216, de 22 de setiembre de 1962).

28.- Ley N° 3515 de 23 de junio de 1965, Autorización a la Municipalidad de Poás para emprestar ¢400.000,00 para la electrificación del cantón. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 152, de 8 de julio de 1965).

29.- Ley N° 3573 de 3 de noviembre de 1965, Autorización a las Municipalidades de Tilarán y Cañas para contratar sendos empréstitos hasta por ¢500.000. Cada una para el programa de electrificación. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 256, de 11 de noviembre de 1965).

30.- Ley N° 3966 de 3 de octubre de 1967, Aval del Estado a la Municipalidad de Pococí para que pueda emprestar hasta ¢500.000 colones para la electrificación de Guápiles. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 225, de 6 de octubre de 1967).

31.- Ley N° 4119 de 28 de mayo de 1968, Autorización a la Municipalidad de Puntarenas para traspasar dos partidas del ICE para electrificación en el distrito de Pitahaya. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 125, de 1° de junio de 1968).

32.- Ley N° 4134 de 1° de julio de 1968, Autorización a la Municipalidad de Naranjo para variar el destino a una partida de 15.000 colones y destinarla a electrificación caserío de San Roque. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 151, de 4 de julio de 1968).

33.- Ley N° 4324 de 10 de febrero de 1969, Autorización a la Municipalidad de Nicoya para traspasar una finca al ICE. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 38, de 14 de febrero de 1969).

34.- Ley N°. 5236 de 5 de julio de 1973, Autorización a la Municipalidad del cantón de Nicoya para comprar materiales y repuestos para sus plantas eléctricas. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 132, de 14 de julio de 1973).

35.- Ley N° 5709 de 4 de junio de 1975, Aval del Estado a la Municipalidad de Coto Brus para que pueda emprestar hasta 1.000.000 de colones para la compra de una planta eléctrica. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 113, Alcance N° 93, de 18 de junio de 1975).

ARTÍCULO 2.- La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales estas hayan dado lugar.

Dichas derogaciones no pueden ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que puedan afectar los derechos de las personas. Asimismo, no eximen al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas.

Igualmente, esas derogaciones no afectarán las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Bejarano Almada
DIPUTADA

12 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.